

Miércoles, 26 de julio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledillo de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la regulación de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Tras aprobarse inicialmente el proyecto de Ordenanza municipal para la regulación de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida por el Pleno de esta Corporación municipal con fecha de 22 de mayo de 2017, y publicada en el B.O.P. de Cáceres con fecha de 14 de junio, transcurridos los 30 días preceptivos de exposición pública sin haberse registrado reclamación ni sugerencia alguna, se comunica que la Ordenanza debe considerarse definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, teniendo el siguiente tenor literal;

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MOVILIDAD REDUCIDA.

CAPÍTULO I.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, (Ley 11/2017, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal en Extremadura), en el ámbito del municipio de Robledillo de la Vera (Cáceres) tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

Artículo 2. Concepto de persona con movilidad reducida.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas



Miércoles, 26 de julio de 2017

que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como personas con discapacidad por los órganos competentes de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de residencia.

Artículo 3. Normas de concesión.

El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en la ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocado como precedente.

Artículo 4.- Actos nulos.

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

-DNI de quien ostente la representación.

-Escritura de constitución o modificación en su caso de la Seguridad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-Fotocopia compulsada del CIF.

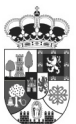
-Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV.

-Relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II. PETICIONARIOS.

Artículo 5.

Podrán solicitar la Tarjeta de aparcamiento las personas físicas, empadronadas en el Municipio de Robledillo de la Vera (Cáceres) con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y además con limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por el



Miércoles, 26 de julio de 2017

Centro de Atención de Discapacitado de Extremadura (CADEX), así como las Entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Órgano competente.

La Alcaldía, salvo que efectúe la delegación en la Junta de Gobierno Local y en un/a concejal/a, es el órgano competente para conceder las referidas Tarjetas de aparcamiento.

Artículo 7. Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el ANEXO I de la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera (Cáceres), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI y NIF del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.
- d) Certificado del Centro de Atención al Discapacitado de Extremadura (CADEX) correspondiente al lugar de residencia donde se indique la condición de persona con discapacidad del solicitante, su grado de discapacidad, limitaciones de movilidad, así como discapacidad que padece y si es definitiva o reversible.
- e) Dos fotografías de tamaño carne. En el caso de que el/la solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del artículo 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

-DNI de quien ostente la representación.

-Escritura de constitución o modificación en su caso de la Seguridad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación



Miércoles, 26 de julio de 2017

mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-Fotocopia compulsada del CIF.

-Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV.

-Relation de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 8. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 9. Inspección.

El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requiera en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba producirse la resolución.

Artículo 10. Resolución.

En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía (o por delegación de la Junta de Gobierno Local o el concejal delegado) aportará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 11.

La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.



Miércoles, 26 de julio de 2017

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA.

Artículo 12.

Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, será la siguiente:

- a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.
- b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.
- c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como "zona azul" en los espacios señalados para personas con discapacidad.
- d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.
- f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.
- g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 13. Vigencia de la Tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para los titulares que tengan reconocida una discapacidad temporal, el periodo de vigencia de la tarjeta será el establecido en el propio certificado de



Miércoles, 26 de julio de 2017

discapacidad expedido por el Centro de Atención al Discapacitado de Extremadura (CADEX).

CAPÍTULO V. DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO.

Artículo 14.

El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento, bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

-Número de la tarjeta.

-Fecha de vigencia de la misma.

-Datos personales del titular.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 15.

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y 40/2015, de 1 de octubre, RJSP.

Artículo 16.

En lo no previsto por la Ordenanza, serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Robledillo de la Vera, 19 de julio de 2017

Lucas Martín Castaño
ALCALDE-PRESIDENTE

